

Sra. Consejera de Medio Ambiente

José Rodríguez Sillero y Juan Clavero Salvador, en nombre y representación, como Coordinador y Secretario de Ordenación del Territorio respectivamente, de **ECOLOGISTA EN ACCIÓN-ANDALUCÍA**, y con domicilio a efectos de notificaciones en Centro de Interpretación del Río, Parque San Jerónimo s/n. Sevilla 41.015, **EXPONEN:**

1.- Ecologistas en Acción viene analizando y presentando alegaciones a numerosos Planes Generales de Ordenación Urbana (PGOUs) y a otras figuras de planeamiento (Planes de Actuación Urbanística, Planes Parciales...) así como a sus correspondientes Declaraciones de Impacto Ambiental (DIAs), haciendo hincapié en la necesidad de evaluar el impacto ambiental del planeamiento urbanístico en su globalidad, según prescribe la legislación desde que según la Ley 7/1994 se incluyó la obligatoriedad de someter al proceso de Evaluación de Impacto Ambiental los planes urbanísticos.

2.- Es evidente que el crecimiento urbanístico que ha experimentado Andalucía en estos últimos años, y los planes de expansión que incluyen la práctica totalidad de los nuevos PGOUs, es totalmente insostenibles desde los puntos de vista ambiental, económico y social. El Informe de Observatorio de la Sostenibilidad de España (OSE) de 2006, auspiciado por el Ministerio de Medio Ambiente, ha dejado en evidencia que el ritmo de ocupación del suelo triplica el del crecimiento de la población en Andalucía, donde en los últimos años ha aumentado la presión urbanística en el primer kilómetro de costa, lo que ha propiciado un salto hacia la "segunda línea". El Informe destaca que el crecimiento de la urbanización en la costa es la principal causa de la degradación y destrucción de los hábitats, que produce problemas como el uso de los recursos (suelo, agua o energía) y concluye que con el ritmo de construcción de los últimos años todo el perímetro litoral estará ocupado en muy pocos años. España es el país de la UE con mayor ritmo de construcción de viviendas. En los últimos años se han construido una media de 800.000 viviendas en España. Mientras que la media de construcción anual de vivienda es el la UE de 5,7 viviendas/1.000 habitantes, en España ha sido de 18,1. El desmesurado peso específico del entramado financiero-constructor ha sido el responsable de esta situación, pues ha venido presionando política y financieramente (bien vía convenios legales, bien vía sobornos ilegales) a las administraciones locales para que pongan más y más suelo a su disposición para construir nuevas viviendas. Esta política irresponsable de basar el "desarrollo" en la mera construcción de viviendas ha sido la principal causa de la crisis económica que padece nuestro país.

El OSE advierte que el excesivo consumo de suelo de algunos procesos socioeconómicos está provocando una destrucción o degradación de importantes activos naturales y sociales, a la vez que origina fuertes presiones, a corto y, sobre todo, a largo plazo, sobre el medio ambiente y sus recursos. Un ejemplo de este proceso es la destrucción de la base física por exceso de construcción en el litoral, que hace que el sector turístico, un sector clave en la economía española, se está viendo afectado en algunas zonas por la ineficiencia, la pérdida de calidad ambiental y la falta de competitividad. También advierte que de seguir estas tendencias puede originarse riesgos para el futuro, que determinarán un escenario insostenible desde el punto de vista ambiental, ineficiente desde el punto de vista productivo, e insolidario desde el punto de vista social. El OSE aboga también por un nuevo marco legislativo y financiero para evitar la ocupación abusiva de terreno y las recalificaciones especulativas de suelo rústico con el fin de conseguir dinero para las arcas municipales.

El Informe de Sostenibilidad en Andalucía del año 2005 resalta que *"el sector turístico es el que está haciendo mayor presión y daño al entorno natural, sobre todo en el litoral"*. Incluso desde una perspectiva económica queda reflejado su ineficiencia ecológica: en el periodo 1996-2003 el valor añadido bruto del sector turístico creció un 29 %, a costa de incrementar el consumo de agua en un 128 % y la generación de residuos en un 162 %. El proyecto europeo Corine Land Cover demuestran que ya en el año 2000 estaba urbanizado gran parte de la costa andaluza. Y la tendencia se ha acelerado.

La práctica totalidad de los PGOU's que se vienen aprobando incluyen unas desmesuradas previsiones de crecimientos urbanísticos. Cuando en todos los ámbitos de la sociedad del siglo XXI se propone como base de cualquier actividad económica el desarrollo sostenible, el crecimiento urbanístico de los municipios andaluces puede calificar como totalmente insostenible. Ecologistas en Acción viene advirtiendo en las Alegaciones a los PGM's y a las DIAs que estos planteamientos urbanísticos están basados en la asociación de desarrollo con crecimiento y nuevas recalificaciones, opción totalmente inviable e insostenible a medio y largo plazo. También se incluyen de forma generalizada campos de golf asociados a macroubanizaciones, en proyectos que suponen recalificaciones de suelo que, en general, superan el millón de metros cuadrados en cada proyecto.

El modelo urbanístico y turístico de urbanizaciones asociadas a campos de golf, suponen plusvalías gigantescas a las empresas promotoras y constructoras, que actúan con una mentalidad exclusivamente especuladora, de beneficios a cortísimo plazo, no importándoles las consecuencias a medio y largo plazo de estas actuaciones, tanto en el ámbito medioambiental, como social y económico. Estos crecimientos especulativos se han basado en la "burbuja inmobiliaria" que se ha inflado en las dos últimas décadas y que ha utilizado la compra de viviendas como una forma de inversión muy rentable, modelo que se encuentra actualmente en una fuerte crisis.

3.- Este vorágine especulativa y este modelo insostenible, reconocido en estudios e informes oficiales, e incluso en Planes de la propia Junta como el POTA, no hubiera sido posible sin el beneplácito de la Consejería de Medio Ambiente (CMA). Todos los PGOUs aprobados con posterioridad a 1994 tienen la DIA favorable de la CMA. Además, la CMA es miembro de las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio y Urbanismo y de la COTUA a nivel andaluz, organismos en los que se aprueban estos planes, sin que conste ningún voto en contra de esa Consejería a planes que se ha demostrado que han provocado un fuerte impacto ambiental y que han creado situaciones de insostenibilidad territorial y ambiental.

En ninguna de las DIAs que hemos analizado, y a las que hemos presentado alegaciones, se evalúa las consecuencias ambientales a corto, medio y largo plazo de estos crecimientos urbanísticos. Las DIAs se limitan a analizar el cumplimiento de la legalidad medioambiental (vías pecuarias, dominio público hidráulico y marítimo-terrestre, afecciones a especies amenazadas, normas de espacios naturales protegidos...), para lo que evidentemente no hace falta un proceso de evaluación de impacto ambiental. Por el contrario, en las DIAs no se analizan los impactos de las opciones estratégicas de los planeamientos urbanísticos sobre el paisaje, los recursos naturales o su repercusión sobre impactos globales como el cambio climático. Para la CMA estos impactos no tienen la menor importancia, y no hay que evaluarlos. Esta negligencia y dejación de funciones es totalmente consciente, pues cuando Ecologistas en Acción presenta alegaciones en este sentido, se rechazan con argumentos como que "la CMA no tiene competencia en los suelos urbanos y urbanizables", o sencillamente no se responde a nuestras alegaciones.

La CMA también se niega a exigir estudios de la capacidad de carga de los territorios afectados por las diferentes figuras de planeamientos urbanísticos, sobre todo en las zonas litorales y espacios naturales protegidos, en base a criterios de sostenibilidad medioambiental, social y económica. Es evidente que sin estos estudios es imposible un planeamiento urbanístico sostenible y democrático.

Ningún Estudio de Impacto Ambiental (EIA) ni ninguna DIA evalúa la disponibilidad de los recursos naturales necesarios para los nuevos crecimientos urbanísticos que se contemplan en los PGOUs, tanto los no renovables -como suelo y paisaje-, como algunos renovables como el agua y la energía. Se están promoviendo ciudades gigantescas sin saber qué agua va a consumir ni de donde va a salir. Tampoco se evalúa el aumento de emisiones de CO₂ que suponen la apertura de nuevas vías de comunicación de acceso a estas nuevas zonas residenciales, muchas veces desconectadas de los núcleos urbanos tradicionales, o del fomento del transporte privado en base a nuevas rondas de circunvalación, o a la proliferación de aparcamientos subterráneos en los centros urbanos.

Tampoco se incluyen en los EIA ni se exigen en las DIAs, la realización de balances ecológicos, de forma que se pueda evaluar globalmente las consecuencias del crecimiento urbanístico propuesto en los PGOUs en cuanto a aumento o disminución del consumo de recursos naturales básicos (agua, energía, suelo, materiales), así como de la correcta gestión de sus ciclos.

4.- Ni en los EIA ni en las correspondientes DIAs se tienen en cuenta los objetivos, criterio, normas, líneas estratégicas, medidas y orientaciones de sostenibilidad ambiental que se incluyen en normas legales aprobadas por la Junta de Andalucía y/o el Parlamento Andaluz, como son el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA) y la Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible-Agenda 21 de Andalucía. Particularmente grave es el hecho de que en ninguna DIA se mencionen siquiera estas normas, planes y estrategias, algunas promovidas por la propia CMA, y que a la hora de aplicarlas a aquellas actuaciones que mayor impacto ambiental están provocando en Andalucía, como son los planes y proyectos urbanísticos, sencillamente se ignoran.

4.1. La Agenda 21 de Andalucía. Hoy nadie discute, aunque no siempre se aplica, que cualquier planeamiento urbanístico tiene que tener la sostenibilidad como objetivo. La Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible-Agenda 21 de Andalucía, ha sido elaborada y aprobada por el Foro Andaluz de Desarrollo Sostenible, contando con el voto favorable de todas las administraciones públicas –incluida la Federación de Municipios y Provincias-, y todos los agentes sociales excepto la Confederación de Empresarios de Andalucía, y ha sido ratificada posteriormente por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía. Esta Agenda 21 realiza una serie de propuestas que deben regir las opciones estratégicas de los planeamientos urbanísticos.

Los objetivos y criterios de la Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible-Agenda 21 de Andalucía de aplicación a la hora de diseñar y evaluar los planes urbanísticos son los siguientes:

- Apoyar la elaboración de Agendas 21 locales con la participación activa de todos los ciudadanos y organizaciones sociales, económicas y ecologistas y la adopción de sistemas de gestión ambiental por los Ayuntamientos.
- Fomentar la coordinación institucional y colaboración con las autoridades locales desde su planificación ambiental hacia la Sostenibilidad.
- Promover una ordenación en profundidad del litoral de Andalucía que permita la compatibilización de los usos del litoral con su equilibrio ecológico, evitando aquellos que lo alteren de forma importante e irreversible (especialmente el crecimiento urbanístico excesivo y desordenado), y la racionalización de las infraestructuras...
- Limitar, orientar y planificar los crecimientos urbanísticos en función de las necesidades sociales, teniendo en cuenta las capacidades de carga del territorio y las expectativas de desarrollo sostenible de cada espacio concreto, anteponiendo el interés colectivo por encima del interés individual.
- Actualizar y mejorar la normativa sobre edificación y vivienda y utilizar instrumentos de planeamiento urbanístico para incorporar criterios ambientales y que incluyan medidas que minimicen el consumo de energía y reduzcan el consumo de agua.
- Diseñar estrategias integradas de transporte multimodal que mejoren su eficacia, calidad y movilidad, que contribuyan a la disminución del tráfico y favorezcan la peatonalización y el uso de las bicicletas y del transporte público.

- Desarrollar un modelo de ciudad que minimice la necesidad de desplazamiento urbano, teniendo en cuenta la recuperación de la ciudad existente y evitando el consumo excesivo de suelo.
- Introducir los componentes de contaminación acústica y calidad del aire en la planificación territorial y en los instrumentos de planeamiento, estableciéndose mapas de máximos niveles admisibles que determinarán las actividades a desarrollar y la cantidad máxima en cada área geográfica.
- Mejorar y proteger el entorno natural y paisajístico de las ciudades, declarar parques periurbanos y paisajes protegidos, y crear sistemas de espacios libres metropolitanos.
- Recuperar suelos contaminados, y desarrollar una adecuada planificación que permita ordenar los diferentes usos del suelo.
- Preservar y recuperar los espacios intersticiales de las ciudades (setos, lindes, riberas...), así como de pasillos ecológicos, que permitan mantener los hábitats de las especies silvestres de la flora y la fauna.
- Aplicar los medios normativos existentes y diseñar nuevos instrumentos de este tipo para evitar la degradación de la costa.
- Fomentar el desarrollo de planes de regeneración de áreas costeras degradadas.
- Evaluar la capacidad de carga turística del litoral y de los espacios naturales protegidos, teniendo en cuenta la conservación del patrimonio natural, paisajístico e histórico-cultural y la realidad social de estos territorios.
- Revisar el marco normativo mediante la introducción de incentivos o penalizaciones para las instalaciones turísticas en función de su grado de respeto por el medio ambiente, así como la posibilidad de introducir nuevas figuras fiscales que potencien un turismo sostenible.
- Coordinar las políticas turísticas, ambiental y urbanístico-territorial, de manera que entre ellas, se establezca una sinergia de efectos positivos y no a la inversa

Pues bien, ni uno solo de estos objetivos y criterios se están teniendo en cuenta, y ni siquiera se mencionan, en los EIA y en las DIAs de las diferentes figuras de planeamientos urbanísticos. Como dato significativo podemos destacar que los Departamentos de las Delegaciones de la CMA en los que se realizan las evaluaciones de impacto ambiental de los planes urbanísticos, desconocen y no existe copia de la Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible-Agenda 21 de Andalucía.

4.2. Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA). Este Plan fue aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y por el Parlamento andaluz y publicado en el BOJA el 29 de diciembre de 2006. El POTA mantiene como objetivo básico la consecución de un modelo territorial equilibrado y sostenible, preservando los recursos naturales. El POTA reconoce que el actual modelo urbanístico y territorial de Andalucía es insostenible, y propugna un nuevo modelo para Andalucía que se fundamenta en dos consideraciones. Por un lado, contiene el conjunto de referencias territoriales básicas que deben ser tenidas en cuenta por las políticas de ordenación territorial y por las actividades con incidencia sobre el territorio. Por otro lado,

enuncia un conjunto de principios orientadores en los que deben sustentarse las estrategias de ordenación y desarrollo territorial a escala regional. Este modelo es la antítesis de la política urbanística que se ha desarrollado en Andalucía estas dos últimas décadas y que se sigue promocionando. Entre los objetivos, líneas estratégicas, criterios, medidas y orientaciones del POTA de aplicación a los planeamientos urbanísticos, se pueden destacar:

- En relación con el modelo de ciudad, se propugna:
 - Frente a las tendencias menos deseables que adopta a veces el reciente proceso de urbanización, debe constatar y estacarse las oportunidades que se derivan del reconocimiento de los valores de la ciudad histórica andaluza, de raigambre mediterránea, en tanto que ciudad compacta y de compleja diversidad, apoyada en un orden territorial equilibrado en la escala regional. Factores que pueden ser utilizados para el logro de mejores niveles de calidad de vida y de sostenibilidad urbana.
 - En relación con la sostenibilidad de los procesos de urbanización, la base ecológica de la ciudad debe ser considerada desde la perspectiva de su responsabilidad en el consumo global de recursos naturales y en la conservación del capital natural (agua, energía, materiales y espacios rurales y naturales) y en la creación de condiciones internas de adecuada habitabilidad y buena calidad ambiental.
 - De acuerdo con las previsiones de la legislación urbanística y territorial, el planeamiento tendrá entre sus objetivos la consecución de un modelo de ciudad compacta, funcional y económicamente diversificada, evitando procesos de expansión indiscriminada y de consumo innecesario de recursos naturales y de suelo. El modelo de ciudad compacta es la versión física de la ciudad mediterránea, permeable y diversificada en su totalidad y en cada una de sus partes, y que evita en lo posible la excesiva especialización funcional y de usos para reducir desplazamientos obligados, así como la segregación social del espacio urbano.
 - El desarrollo urbano debe sustentarse en un modelo basado en la creación de ciudad que genere proximidad y una movilidad asegurada por los altos niveles de dotaciones de infraestructuras, equipamientos y servicios de transportes públicos.
 - En las ciudades inmersas en procesos metropolitanos, el modelo de ciudad compacta y diversificada debe ser preservado y defendido frente a tendencias que produzcan la segregación social y funcional. Especialmente del espacio residencial (urbanizaciones residenciales de primera y segunda residencia) y comercial (grandes superficies desvinculadas de la estructura urbana).
 - La prioridad a los nuevos desarrollos urbanos ha de darse a aquellos que se basan en el crecimiento hacia el interior de los núcleos, es decir, la reordenación de zonas de los cascos urbanos consolidados, así como en desarrollos que completen la imagen unitaria de la ciudad. Ello supone establecer como objetivo el de romper la tendencia a nuevos crecimientos exógenos a los núcleos urbanos

- consolidados, reduciendo el progresivo consumo de espacios naturales o rurales.
- Los desarrollos urbanos han de respetar la protección integral de los ecosistemas litorales (acantilados, dunas, arrecifes, zonas húmedas...) y el mantenimiento de la diversidad de usos del suelo, compatibilizando los usos urbanos con los rurales y naturales. Ello supone establecer como objetivo el evitar la formación de continuos urbanos en el frente costero.
 - Hay que mantener las características y valore propios de las ciudades. La protección de la imagen paisajística de la ciudad media en el territorio en que se inserta ha de ser una de las orientaciones a considerar en las estrategias de desarrollo urbano.
 - Las zonas verdes y espacios libres deben ser utilizados como recurso de ordenación para contribuir, especialmente en las aglomeraciones urbanas, a preservar la identidad de los núcleos evitando los procesos de conurbación.
- La dimensión del crecimiento propuesto se realizará en función de:
 - No se admitirán los crecimientos que supongan incrementos de suelo urbanizable superiores al 40% del suelo urbano disponible ni los crecimientos que supongan incrementos de población superiores al 30% en ocho años.
 - Incorporar en la planificación territorial, urbanística y de vivienda, criterios dirigidos a dimensionar los crecimientos urbanos desde la perspectiva de dar prioridad a la rehabilitación física y funcional del parque residencial existente.
 - Parámetros objetivos (demográficos, del parque de viviendas, de los usos productivos y de la ocupación de nuevos suelos por la urbanización), y sur relación con la tendencia seguida para dichos parámetros en los últimos diez años, debiendo justificarse adecuadamente una alteración sustancial de los mismos.
 - El grado de ejecución alcanzado en el desarrollo de las previsiones del planeamiento anterior, dando prioridad a la culminación de dichos desarrollos y a la intervención sobre la ciudad consolidada sobre los nuevos crecimientos.
 - La no alteración del modelo de asentamiento, resultando excepcional los desarrollos urbanos desvinculados de los núcleos.
 - Un desarrollo urbanístico eficiente que permita adecuar el ritmo de crecimiento a la efectiva implantación de las dotaciones y equipamientos, los sistemas generales de espacios libres y el transporte públicos.
 - La disponibilidad y suficiencia de los recursos hídricos y energéticos adecuados a las previsiones del desarrollo urbanístico establecido
 - El planeamiento urbanístico y territorial orientará la ordenación del espacio turístico según los siguientes criterios:
 - En las áreas turísticas litorales, la mejora de los procesos de desarrollo urbano ha de entenderse como la estrategia fundamental para lograr la sostenibilidad ecológica de las zonas litorales y para

garantizar la viabilidad económica y social de la propia actividad turística a largo plazo.

- Dar prioridad a la integración de las nuevas ofertas turísticas en los núcleos urbanos existentes, evitando los procesos de expansión desligados del sistema urbano preexistente. Los usos y actividades turísticas y recreativas (incluyendo el uso residencial) deberá localizarse de manera preferente aprovechando el patrimonio edificado ya existente en las ciudades y asentamientos históricos, promoviendo la reutilización y renovación de las viviendas y edificaciones sin uso abandonadas.
- Favorecer en las áreas turísticas modelos de desarrollo menos consuntivos de suelo y de mayor valor añadido (establecimientos reglados de oferta turística), frente a modelos basados exclusivamente en la promoción inmobiliaria y la oferta de segundas residencias.
- Proteger y conservar estrictamente los espacios naturales, los elementos patrimoniales y los valores paisajísticos frente a procesos de expansión turística, evitando los fenómenos de conurbación en las áreas turísticas, especialmente en el litoral.
- Dimensionar la oferta y el uso del espacio turístico atendiendo a la capacidad de carga del territorio y a las posibilidades reales de acceso a recursos naturales escasos, particularmente hídricos.
- Considerar las instalaciones turísticas singulares destinadas al ocio, deporte y espacios libres (campos de golf, parques temáticos...) desde su propio valor añadido en cuanto instalaciones especializadas de altas prestaciones y servicios, y con total independencia de las promociones inmobiliarias asociadas.
- En relación con la movilidad se propone:
 - Incorporar el transporte público como modo preferente en los ámbitos metropolitanos, grandes ciudades y ciudades medias.
 - Incorporar criterios de diseño urbanístico dirigidos a moderar y pacificar el tráfico urbano: incremento de áreas de peatonales frente a las reservas para tráfico rodado.
 - Desarrollar sistemas de movilidad por medio de transporte no motorizado.
 - Adaptar el diseño de las infraestructuras y equipamientos a las necesidades de la población con movilidad reducida.
- En relación con la sostenibilidad del sistema urbano se propone:
 - El modelo de ciudad deberá responder a objetivos de reducción del nivel de consumo de recursos y promoverá una correcta gestión de los mismos
 - Se primará la recualificación de lo ya existente frente al desarrollo de nuevos crecimientos.
 - La adecuación del planeamiento a la singularidad ecológica del territorio:
 - Especial consideración de los suelos agrícolas y forestales de los entornos urbanos, excluyéndolos de los procesos de urbanización.

- Protección y valoración de la capacidad estructurante para el proyecto urbano de los elementos del espacio rural y natural, como cauces fluviales, ramblas, escarpes y áreas de interés paisajístico, caminos rurales, evitando en todo momento opciones que supongan la fragmentación de hábitats naturales.
- Propuestas de medidas y líneas de actuación para mejorar el balance ecológico de las ciudades:
 - Intensificación de los programas de ahorro energético y la incorporación de energías renovables y no contaminantes. Fomento de las viviendas bioclimáticas.
 - Mejora de la gestión del ciclo del agua dirigido a la racionalización de los consumos urbanos, la reducción de pérdidas y la reutilización de aguas residuales.
 - Establecer en zona de sobreexplotación y contaminación de acuíferos programas de recarga y una orientación de usos del suelo y las actividades que sean compatibles con la recuperación de la calidad de las aguas subterráneas.
 - Programa de reducción de residuos urbanos y control y gestión de los residuos peligrosos.
 - El planeamiento incidirá en la mejora de los comportamientos ecológicos de las edificaciones, tanto en la fase de diseño (orientación, aislamiento, instalaciones), como en la construcción (materiales utilizados, minimización de residuos...)
 - El planeamiento urbanístico considerará y analizará la movilidad de la población como referente principal para la reordenación del tráfico urbano, disponiendo de las medidas necesarias para el fomento del transporte público y los modos de transporte no motorizados en detrimento del transporte privado motorizado.
- En relación con la protección de paisajes se propone:
 - El paisaje constituye un elemento clave en la estrategia de conservación y gestión de los recursos patrimoniales. El planeamiento territorial y urbanístico deberá considerar el paisaje urbano y su integración en el entorno como parte de su patrimonio natural y cultural por lo que velará por su conservación y correcta gestión.
 - El planeamiento urbanístico identificará corredores visuales de importancia, especialmente aquellos que se vinculan a las vías de acceso al núcleo urbano y la periferia, desarrollando programas de actuación tendentes al mantenimiento de su estado de limpieza y cuidado.
 - La política de paisaje debe resaltar, junto a las medidas destinadas a la mejora de los entornos habitables, su componente subjetivo, la percepción individual, a través de medidas que fomenten la difusión de los paisajes y el aprecio de sus valores.
- Se deberán considerar un conjunto de indicadores de sostenibilidad para mejorar el conocimiento específico sobre los factores que inciden sobre la evaluación del comportamiento ecológico de las ciudades.

La CMA suele argumentar para rechazar la inclusión de estos objetivos, líneas estratégicas, criterios, medidas y orientaciones en el proceso de evaluación del impacto ambiental del planeamiento urbanístico, que es una norma urbanística y que no compete a la CMA. Argumento sorprendente pues el POT es una norma legal aprobada por Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y ratificada por el Parlamento andaluz, y por tanto de obligado cumplimiento para todos, incluida la CMA.

5.- Una vez aprobadas las correspondientes DIAs, la CMA no suele realizar un seguimiento de su cumplimiento. Incluso cuando se denuncia los incumplimientos de las condiciones vinculantes que incluyen las DIAs, la CMA suele contestar que no le compete el hacerlas cumplir, pues asegura que es una obligación de los propios Ayuntamientos, y a veces, nos conmina a que lo denunciemos ante los tribunales. Con esta actitud negligente los Ayuntamientos se ven con las manos libres para poder saltarse a la torera las escasas condiciones ambientales que suele prescribir la CMA en las DIAs que formula. Las DIAs se terminan así convirtiendo en papel mojado sin ninguna garantía de cumplimiento.

6.- La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, plantea como objetivo "integrar los aspectos ambientales en la elaboración y aprobación de planes y programas para alcanzar un elevado nivel de protección del medio ambiente y promover el desarrollo sostenible en su triple dimensión económica, social y ambiental, a través de un proceso continuo de evaluación en el que se garantice la transparencia y la participación.

En su art. 7.1 se prescribe que:

"La legislación reguladora de los planes y programas introducirá en el procedimiento administrativo aplicable para su elaboración y aprobación un proceso de evaluación ambiental en el que el órgano promotor integrará los aspectos ambientales y que constará de las siguientes actuaciones:

a) La elaboración de un informe de sostenibilidad ambiental, cuya amplitud, nivel de detalle y grado de especificación será determinado por el órgano ambiental.

b) La celebración de consultas.

c) La elaboración de la memoria ambiental.

d) La consideración del informe de sostenibilidad ambiental, del resultado de las consultas y de la memoria ambiental en la toma de decisiones.

e) La publicidad de la información sobre la aprobación del plan o programa".

El Art. 9 determina que:

"La amplitud, nivel de detalle y el grado de especificación del informe de sostenibilidad ambiental se determinará por el órgano ambiental, tras identificar y consultar a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado".

Y el art. 10 que:

"A los efectos de esta ley, se entenderá por público interesado:

a) Toda persona física o jurídica en la que concurra cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) Cualquier persona jurídica sin ánimo de lucro que cumpla los siguientes requisitos:

1.º Que tenga como fines acreditados en sus estatutos, entre otros, la protección del medio ambiente en general o la de alguno de sus elementos en particular, y que tales fines puedan resultar afectados por el plan o programa de que se trate.

2.º Que lleve al menos dos años legalmente constituida y venga ejerciendo de modo activo las actividades necesarias para alcanzar los fines previstos en sus estatutos".

Es evidente que las asociaciones ecologistas, y por tanto Ecologistas en Acción, tenemos la consideración de "público interesado" en todo el proceso de evaluación de impacto ambiental de planes y programas, y sin embargo la CMA no realiza las consultas a las que legalmente está obligada.

El art. 15. regula la obligatoriedad de realizar el seguimiento de las evaluaciones de impacto ambiental:

"1. Los órganos promotores deberán realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de los planes y programas, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos. El órgano ambiental correspondiente participará en el seguimiento de dichos planes o programas".

En el Anexo 1 se relaciona el contenido mínima que deben contener los informes de sostenibilidad ambiental, entre lo que se incluye:

"f) Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, los bienes materiales, el patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, el paisaje y la interrelación entre estos factores".

Indicar que cuando Ecologistas en Acción presenta alegaciones advirtiendo de impactos sobre el paisaje, se nos suele contestar desde la CMA que eso es un concepto subjetivo; y que cuando solicitamos la protección en una DIA de bienes del patrimonio cultural o histórico, se nos contesta que eso no es competencia de la CMA ni de las DIAs.

7.- La aprobación de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA) introduce modificaciones de alcance de aplicación en el proceso de evaluación del impacto ambiental del planeamiento urbanístico, que, hasta ahora, no ha supuesto un cambio significativo en estos procesos de evaluación, recogiendo esta obligatoriedad de realizar informes de sostenibilidad y las consultas al público

interesado, pudiendo extenderse a otras personas físicas y jurídicas vinculadas a la protección del medio ambiente. Esta Ley prescribe:

"Art. 39. Evaluación ambiental de planes y programas.

1. El órgano promotor de los planes y programas incluidos en el artículo 36.1.a) y, en su caso, en el artículo 36.1.b) de la presente Ley deberá elaborar un informe de sostenibilidad ambiental que contendrá al menos, en función del plan o programa, la información recogida en el Anexo II.C de esta Ley.

2. Para la elaboración del informe de sostenibilidad ambiental, el órgano promotor deberá presentar un avance del plan o programa a la Consejería competente en materia de medio ambiente, que deberá contener una evaluación de los siguientes aspectos:

a) Los objetivos de la planificación.

b) El alcance y contenido de la planificación, de las propuestas y de sus alternativas.

c) El desarrollo previsible del plan o programa.

d) Los efectos ambientales previsibles.

e) Los efectos previsibles sobre los elementos estratégicos del territorio, sobre la planificación sectorial implicada, sobre la planificación territorial y sobre las normas aplicables.

Recibido dicho documento, la Consejería competente en materia de medio ambiente comunicará al promotor, en un plazo máximo de tres meses, la amplitud, nivel de detalle y el grado de especificación del informe de sostenibilidad ambiental, tras identificar y consultar a las Administraciones públicas Página núm. 14 BOJA núm. 143 Sevilla, 20 de julio 2007 afectadas y al público interesado. La consulta se podrá extender a otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, vinculadas a la protección del medio ambiente.

Se considerarán Administraciones públicas afectadas y se entenderá por público interesado los así definidos en la Ley 9/2006, de 28 de abril".

7. La Consejería competente en materia de medio ambiente participará en el seguimiento de los efectos sobre el medio ambiente derivados de la aplicación o ejecución del plan o programa, en la forma que se determine en el mismo.

Artículo 40. Evaluación ambiental de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

1. La Administración que formule cualquier instrumento de planeamiento sometido a evaluación ambiental deberá integrar en el mismo un estudio de impacto ambiental con el contenido mínimo recogido en el Anexo II.B. Cuando la formulación se acuerde a instancia de persona interesada, el estudio de impacto ambiental será elaborado por esta".

El mencionado Anexo II.B determina que el EIA contendrá, al menos, la siguiente información en relación con el estudio y análisis ambiental del territorio afectado:

a) Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales.

b) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.

- c) Descripción de los usos actuales del suelo.*
- d) Descripción de los aspectos socioeconómicos.*
- e) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección.*
- f) Identificación de afecciones a dominios públicos.*
- g) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.*

Como ya se ha indicado, en los procesos de evaluación del impacto ambiental de planes y programas, la CMA obvia sistemáticamente los impactos sobre el paisaje y el patrimonio cultural y no exige la realización de análisis sobre la capacidad de uso del territorio.

El apartado 3 incluye la metodología para la identificación y valoración de impactos:

- a) Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida.*
- b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos) y al modelo de movilidad/accesibilidad funcional.*
- c) Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.*

El apartado 4 establece las medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento:

- a) Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto.*
- b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.*
- 5. Plan de control y seguimiento del planeamiento:*
 - a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.*
 - b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.*

En el apartado 6.C. se relaciona el contenido mínimo de los informes de sostenibilidad ambiental:

- 1. Un esbozo del contenido, objetivos principales del plan o programa y relaciones con otros planes y programas conexos.*
- 2. Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicación del plan o programa.*
- 3. Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa.*
- 4. Cualquier problema medioambiental existente que sea importante para el plan o programa, incluyendo en particular los problemas relacionados con cualquier zona de especial importancia medioambiental.*

5. Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, estatal y de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que guarden relación con el plan o programa y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.

6. Los probables efectos significativos en el medio ambiente, considerando aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, los bienes materiales, el patrimonio cultural incluyendo el patrimonio arquitectónico y arqueológico, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

7. Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente.

8. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades (como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia) que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

9. Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento y control de los efectos significativos de la aplicación de los planes y programas.

10. Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los párrafos precedentes.

11. Un informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan o programa.

Nada de estos se viene cumpliendo en los procesos de evaluación ambiental del planeamiento urbanístico.

Por lo expuesto, SOLICITAMOS:

- **Que la Consejería de Medio Ambiente se replantee los objetivos, criterios y metodología de la evaluación del impacto ambiental del planeamiento urbanístico, incluyendo los nuevos objetivos, criterios y normas fijados por planes y estrategias que se han expuesto en este escrito.**
- **Que mantengamos una reunión con usted, y con los responsables de su Consejería que estime oportuno, para analizar las modificaciones que se deben introducir en la metodología de evaluación del impacto ambiental del planeamiento urbanístico**

Sevilla a 16 de enero de 2009

Fdo: